

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Convocatoria Virtual.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que autorizó la realización de sesiones virtuales en razón, a las medidas tomadas sobre la pandemia mundial COVID-19 y de conformidad con el Acuerdo PSCJA20-11549¹, artículo 5², el titular del Despacho No. 009 convoca a sala de decisión virtual a los Magistrados OMAR EDGAR BORJA SOTO y EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, para discutir las siguientes providencias de procesos ordinarios: Convocar a sesión virtual a los Honorables Magistrados para el **día seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho
REFERENCIA:	76109-33-33-002-2016-00155-01
DEMANDANTE:	Wilson Emilio Aguilar Murillo
DEMANDADO:	Nación - Ministerio de Educación Nacional – FOMAG
TEMA:	Reliquidación pensional docente
DECISIÓN:	Revoca parcialmente la sentencia apelada

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho
REFERENCIA:	76109-33-33-002-2013-00344-01
DEMANDANTE:	John Restrepo A. y Cía. S. A.
DEMANDADOS:	Distrito de Buenaventura
TEMA:	Impuesto de ICA, sede del perfeccionamiento del negocio.
DECISIÓN:	Revoca sentencia apelada y concede pretensiones

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho
REFERENCIA:	76001-33-33-007-2016-00289-01
DEMANDANTE:	Alfonso Plaza Hoyos
DEMANDADOS:	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
TEMA:	Reliquidación pensional.
DECISIÓN:	Confirma la sentencia

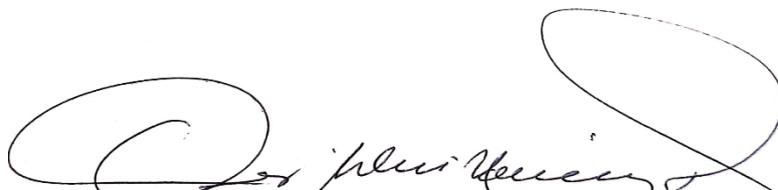
¹ “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

² ARTÍCULO 5. Excepciones a la suspensión de términos en materia de lo contencioso administrativo. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia de lo contencioso administrativo:

(...).

Todos los medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011 cuando los procesos se encuentren para dictar sentencia, en primera, segunda o única instancia, así como sus aclaraciones o adiciones. Estas decisiones se notificarán electrónicamente, pero los términos para su control o impugnación seguirán suspendidos hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura lo disponga.

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho
REFERENCIA:	76147-33-33-002-2016-0473-01
DEMANDANTE:	Carlos Cardona Vargas
DEMANDADOS:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
TEMA:	Reliquidación pensional.
DECISIÓN:	Confirma la sentencia



MAGISTRADO

Remítase copia de este aviso de convocatoria a las cuentas de correo institucional de los magistrados que conforman la Sala de Decisión y al de la Secretaria del Tribunal hoy tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).